

República de Colombia



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
– SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “C”

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA CRISTINA QUINTERO FACUNDO

ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente	110013336061201400088-02
Medio de control	REPARACION DIRECTA
Demandante	UNIGAS COLOMBIA
Demandado	IDIPRON Y OTROS
Asunto	ADMITE APELACION SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

El Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante sentencia de primera instancia proferida el veinticinco (25) de noviembre de 2019, resolvió negar las pretensiones de la demanda (fls. 627-636 C2), decisión que fue notificada en la misma fecha.

Al noveno día hábil siguiente, la activa UNIGAS COLOMBIA, presenta y sustenta recurso de apelación contra la mentada decisión. (fls. 658-671 C2).

II. CONSIDERACIONES

Verificada su procedencia¹ y oportunidad², por encontrarse debidamente sustentado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se admitirá conforme a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³.

En consecuencia, se

¹ “**ARTÍCULO 243. APELACIÓN.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:”

² “**ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.”

³ Ver Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Art. 247. *Trámite del recurso de apelación contra sentencias:* 3) Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto al activa UNIGAS COLOMBIA, contra la sentencia proferida el veinticinco (25) de noviembre de 2019, por el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO: Dentro del término de ejecutoria del presente auto, las partes **podrán pedir pruebas** conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 212 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁴.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARIA QUINTERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e762bb39203724e2effcb94f97086f3493aacc9252bf5f051cfceef63a301177

Documento generado en 18/06/2020 08:02:46 PM

⁴ Ver Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Art. 212. *Oportunidades probatorias.* (...) En segunda instancia, cuando se trate de apelación de sentencia, en el término de ejecutoria del auto que admite el recurso, las partes podrán pedir pruebas, que se decretaran únicamente en los siguientes casos (...).